



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00400 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	3S Ingeniería Especializada S.A.S
Demandado	Compañía de Asesorías y Construcción S.A.S Cascos S.A.S
Tema	Reconoce personería a los apoderados judiciales la parte demandante y demandado, notifica conducta concluyente e incorpora oficio Juzgado 7 Civil Municipal de Medellín.

Se ordena incorporar al expediente electrónico, el poder que otorga la sociedad demandante a través de su representante legal a la abogada KARINA MARCELA ÁNGEL GALINDO con tarjeta profesional No.218.012 del C. S de la J, a quien se le reconoce personería, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia de conformidad con el poder conferido, para lo cual se compartirá el expediente. Se entenderá para todos los efectos legales de notificaciones judiciales el correo electrónico abogadoloboralzona1@gmail.com..

Además, se incorpora constancia de notificación a través de mensaje de datos a la parte demandada, que de acuerdo al informe de trazabilidad la oficina postal el correo electrónico fue recibido y leído el día **23 de junio de 2021**, al cual se adjuntó copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

De otro lado, se adjunta memorial enviado por parte del apoderado judicial de la parte demandada, en el cual reconoce que vía electrónica recibió escrito de la demandada y mandamiento de pago, con la salvedad de que la abogada no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C. G del P, se notifica por conducta concluyente a la sociedad COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S CASCOS S.A.S , representada legalmente por Andrés Felipe Restrepo Ángel. Por tanto, se reconoce personería suficiente al abogado ALEJANDRO RAYO BUENO identificado con T. P No. 139.136 del C.S de la J, para que represente los intereses de la sociedad demandada en el proceso de la referencia en los términos del poder conferido. Se entenderá para todos los efectos legales de notificaciones judiciales el correo electrónico arayobueno@gmail.com al que **la Secretaría debe compartir el expediente.**

Lo anterior, porque si bien se allegó constancia de que el correo de notificación fue inicialmente leído, lo cierto es que la parte demandada no ha tenido acceso al expediente y, por ende, a los documentos que lo componen, lo cual afecta considerablemente sus posibilidades de defensa y contradicción.

Finalmente, se incorpora respuesta del Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando que no se toma nota del embargo de remanentes, por cuanto no existen bienes embargados, con la aclaración de que en el evento de existir procederán de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

9

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95df99482c8bf612ad010899e8b060a3b33fcf0a61baa538b812b03c99112fd4**

Documento generado en 05/08/2021 02:53:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**